



RESOLUCIÓN No. 155

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y SE LIQUIDA UNILATERALMENTE LA ORDEN CONTRACTUAL DE SERVICIOS F-OCS No. 058 DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las conferidas por los artículos 19º y 22º del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General”, el Acuerdo No. 12 de 2012 y la Resolución 206 de 2012 y ,

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992, establece que el Rector es el representante legal y la primer autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal u Oficial.

Que el artículo 19, del Acuerdo 010 de 2002 “Estatuto General”, establece que el Rector es el Representante Legal de la Universidad y como tal responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de Bienestar Universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.

Que el Acuerdo 010 de 2002 del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca “Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca” en su artículo 22, literales c, i, l y u, otorga funciones al Rector tales como: expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución”.

Que el artículo 30 de la Resolución No. 206 del 27 de noviembre de 2012, señaló en su en su inciso cuarto señaló: *“Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan acuerdo alguno sobre el contenido de la misma, la liquidación se hará en forma directa y unilateral por la Universidad, mediante acto administrativo suscrito por el Rector o su Delegado, debidamente motivado contra el cual procede únicamente el Recurso de Reposición”.*

Que la Universidad de Cundinamarca, suscribió orden contractual de servicios F-OCS-058 del 10 de agosto de 2012, con **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA.**, identificada con el RUT 890.100.577-6, Representada Legalmente por **EDUARDO MEOLA DE FEX**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 79.558.293 de Bogotá por valor de **MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000).**

Que el plazo de ejecución de **LA ORDEN CONTRACTUAL DE SERVICIOS F-OCS-058 DEL 10 DE AGOSTO DE 2012, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA.**, era de siete (7) meses y/o hasta agotar el valor de la orden contractual.

Que el supervisor del contrato manifiesta que se ha hecho un análisis de todos los soportes de la prestación del servicio, concluyendo que la Universidad de Cundinamarca, no le adeuda dinero alguno al contratista,



RESOLUCIÓN No. 155

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y SE LIQUIDA UNILATERALMENTE LA ORDEN CONTRACTUAL DE SERVICIOS F-OCS No. 058 DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA”

razón por la cual solicita la terminación y liquidación unilateral del contrato, en razón a que el Representante Legal de la firma **Y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA.**, se rehúsa a hacerlo de manera bilateral.

Que adicionalmente a lo anterior, manifiesta el supervisor del Contrato, que la empresa cumplió con su objeto contractual y por error de la sumatoria para el saldo que quedaba a ejecutar no se utilizó más las guías para la ejecución de la mencionada Orden Contractual. Por lo que quedo un saldo a favor del a Universidad de Cundinamarca por valor de **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$82.507.00) M/cte.**

Que en consecuencia de lo anterior, es preciso realizar el análisis financiero del contrato, para proceder a su liquidación, así:

VALOR DEL CONTRATO	\$4.000.000.00
VALOR FACTURADO Y PAGADO (ACTA PARCIAL DE PAGO)	\$3.917.493.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	00.00
SALDO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD	\$82.507.00

Que señalado lo anterior, se establece que hay un saldo a favor de la Universidad de Cundinamarca, por valor de **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$82.507.00) M/cte,** por concepto de recursos no ejecutados dentro de **LA ORDEN CONTRACTUAL DE SERVICIOS F-OCS-058 DEL 10 DE AGOSTO DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA.**

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DAR POR TERMINADO, LA ORDEN CONTRACTUAL DE SERVICIOS F-OCS-058 DEL 10 DE AGOSTO DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- DECLARESE, que existe un saldo a favor de la Universidad de Cundinamarca derivado de **LA ORDEN CONTRACTUAL DE SERVICIOS F-OCS-058 DEL 10 DE AGOSTO DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA.,** por valor de **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$82.507.00),** por concepto de recursos no ejecutados.



RESOLUCIÓN No. 155

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y SE LIQUIDA UNILATERALMENTE LA ORDEN CONTRACTUAL DE SERVICIOS F-OCS No. 058 DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA”

ARTÍCULO 3.- DECLARESE, que la Universidad de Cundinamarca no le adeuda valor alguno al contratista **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA.**, identificado con el RUT 890.100.577-6, Representada Legalmente por **EDUARDO MEOLA DE FEX**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 79.558.293 de Bogotá, por concepto de la ejecución de **LA ORDEN CONTRACTUAL DE SERVICIOS F-OCS-058 DEL 10 DE AGOSTO DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA.**,

ARTICULO 4.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA.**, o quien haga sus veces en la Carrera 51 B N° 76 – 136 P 1, Barranquilla, conforme lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5.- Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los 24 OCT. 2014

ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO
RECTOR

Proyectó: Paula Andrea Vargas Rubiano
Asesora Jurídica Externa

Revisó: Sandra Yuliet Moncada Casanova
Coordinadora Dirección Jurídica

13-10.2